Expediente: **1402/18**
Carátula: **NIEVA BARROS ELIANA CECILIA C/ ATENTO ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23270179134 - NIEVA BARROS, ELIANA CECILIA-ACTOR
20107919601 - TERAN, RODOLFO JOSE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SALAZAR, IRMA BEATRIZ-PERITO CONTADOR
23313232549 - ATENTO ARGENTINA SA - EX ATUSA S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III NOM.

ACTUACIONES N°: 1402/18

H105036203645

NIEVA BARROS ELIANA CECILIA c/ ATENTO ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°1402/18. JUZGADO DEL TRABAJO III NOM.

San Miguel de Tucumán, 18 de mayo de 2026.

REFERENCIA Para resolver la aprobación de planilla peticionada por la letrada VIVIANA ISABEL PRIETO.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 27/03/2026 la letrada Viviana Isabel Prieto, por la parte accionante, presentó planilla de astreintes por la suma total de $3.040.000. Hizo reserva de peticionar intereses, y ampliar la planilla hasta el efectivo cumplimiento por parte del accionado.

Ordenado el traslado, conforme proveído del 30/03/2026, advierto que la parte accionada fue debidamente notificada -en el casillero digital de su letrado apoderado-, sin ejercer su derecho.

A pedido de parte interesada, por providencia del 27/04/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. De las constancias de la presente causa, surgen las siguientes actuaciones:

1.1.Por sentencia definitiva del 25/10/2021 se dictaminó en su parte pertinente: *"...Se condena además a la demandada a la confección y entrega de una nueva certificación de servicios conforme a las reales condiciones laborales, declaradas en esta sentencia, en el perentorio término de diez días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias, ante su incumplimiento..."*

1.2. Por decreto del 04/11/2024 se dispusó: *"...Atento lo peticionado, constancias del presente expediente, de las que surgen que la accionada ATENTO ARGENTINA SA no dió cumplimiento con la confección y entrega de una nueva certificación de servicios conforme a las reales condiciones laborales, declaradas en*

sentencia de fondo del 25/10/2021 y notificado en la casilla digital de su letrado apoderado Hugo Alfredo Sosa López el 28/10/2021, habiendo transcurrido con creces el plazo conferido a tales efectos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 137 del CPCYC, supletorio en el fuero: INTIMAR a la accionada ATENTO ARGENTINA SA a fin de que en el perentorio término de DOS DIAS, proceda con la confección y entrega de una nueva certificación de servicios conforme a las reales condiciones laborales, declaradas en sentencia de fondo del 25/10/2021, bajo apercibimiento de aplicársele una multa personal diaria de $10.000 (PESOS DIEZ MIL) por cada día de incumplimiento, la que subsistirá mientras persista dicho incumplimiento. La suma que resultare de la multa a aplicar será destinada a beneficio de la parte ACTORA, perjudicada por la mora.NOTIFICAR en su casillero digital, arts. 197 y 199 del CPCyC..."

1.3. A pedido de parte interesada, por decreto fundado del 19/05/2025 se determinó: *"...I- HACER LUGAR al pedido de apercibimiento y en consecuencia aplicar una MULTA DIARIA de $10.000 (PESOS DIEZ MIL), en concepto de astreintes a ATENTO ARGENTINA S.A., hasta el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la providencia depositada el 05/11/2024, por lo tratado. II- NOTIFICAR en su casillero digital, arts. 197 y 199 del CPCyC..."*

1.4. Mediante presentación del 27/03/2026 la letrada Viviana Isabel Prieto, por la parte accionante, indicó que por providencia del 19/05/2025, se hizo lugar al pedido de apercibimiento de astreintes y, en consecuencia se condenó a la demandada al pago de una suma diaria de $10.000 en concepto de astreintes, hasta el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la providencia del 05/11/2024, resaltó además que dicha providencia fue depositada en casillero virtual de la demandada el 20/05/2025.

Esbozó, que en virtud de la desobediencia judicial incurrida por la demandada, y el tiempo transcurrido, procedió a confeccionar planilla de astreintes; haciendo reserva de aplicar intereses y ampliar la planilla de astreintes hasta el efectivo cumplimiento.

Practicó planila, de la cual observo que tomo como fecha de inicio el 21/05/2025 y fecha final el 20/03/2026, computándose un total de 304 días corridos lo que da un total de $3.040.000 ($10.000 suma diaria x 304 días) en concepto de astreintes. Hizo reserva de peticionar intereses y ampliar la planilla hasta el efectivo cumplimiento.

Cito jurisprudencia que considero aplicable al caso.

Por último, requirió que la sentencia se haga extensiva a las demás sumas de dinero a devengarse hasta el efectivo por parte de Atento SA a lo prdenado por este juzgado.

2. Ahora bien, en el caso bajo análisis, corresponde determinar el monto adeudado por el accionado, de acuerdo a los días transcurridos de incumplimiento. Se deja aclarado que *"los plazos de las astreintes deben computarse por días corridos, a menos que la sentencia que las impone establezca que se computarán por días hábiles"* (CSJT, Sentencia 395 del 02/06/2004).

2.1. El decreto fundado que definió la aplicación de astreintes es del 19/05/2025, el cual se notifico al accionado el 20/05/2025,en su casillero digital, por lo que el inicio del plazo es desde el 21/05/2025.

Ahora bien, si bien la planilla practicada por la parte accionante fue confeccionada de manera correcta, considero que, en virtud de que el accionado al día de la fecha no dio cumplimiento con la entrega de la documentación laboral intimada, se computará el plazo final hasta el día del dictado de la presente sentencia. Así lo estimo pertinente.

2.2. Al tomar en cuenta los días transcurridos desde el 21/05/2025 hasta el 18/05/2026, se contabilizan 362 días corridos.

Por lo expuesto, corresponde corregir la planilla de astreintes presentada por la parte accionante, y definir que la misma asciende a la suma de $3.620.000 a razón de $10.000 x 362 días.

3. Sin costas ni honorarios, conforme a la naturaleza de la cuestión resuelta.

Por ello,

RESUELVO

1- APROBAR la planilla de astreintes practicada en la presente sentencia, por el monto de **$3.620.000** a favor de la Sra. ELIANA CECILIA NIEVA BARROS y en contra de la demandada.

2- COSTAS Y HONORARIOS: conforme se considera.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1402/18.MDRA

Actuación firmada en fecha 18/05/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.